

1901. Telleo 8

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Estados Unidos Mexicanos.

1901.

Núm. 1338.
436.

Toc

movido por el Lic. Jesus Flores Ma.

pon y se en
por violación de de la Constitución Federal
contra el J Correccional

1000
el Distrito de Seguido

Fecha de iniciación 24 de Mayo
 sentencia
 remisión de los autos
 la Ejecutoria
 Objeto del juicio oral
 Gallo del Juez
 Ejecutoria
 Magistrado revisor Sr. Florescitas

Ala 74. Cu 2484 Area 871



EXPEDIENTE



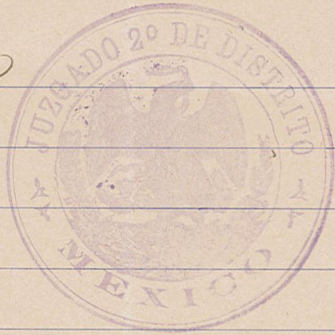
No. de Orden de Producción:	MEX-2554
Clve. Única de Legajo:	3
No. de Legajo:	13
Clve. Única de Expediente:	666197



MEX-2554-3-666197

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1901
No. Expediente:	1338
Materia:	VACIO
Promovente:	JESUS FLORES MAGON Y OTROS

3a. Sección.
1338.
Sr. Florescasas



ex. 1013

México Mayo 24 de 1901.

A Sr. Jefe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Presente.

Avisa la iniciación del juicio de amparo promovido por los Sr. Lic. Jesus Flores Magon y Ricardo del propio apellido contra actos del Juec 1º Correccional.

México Mayo 24 de 1901.
De ent. turno, requiriese,
y formal de Juec

R

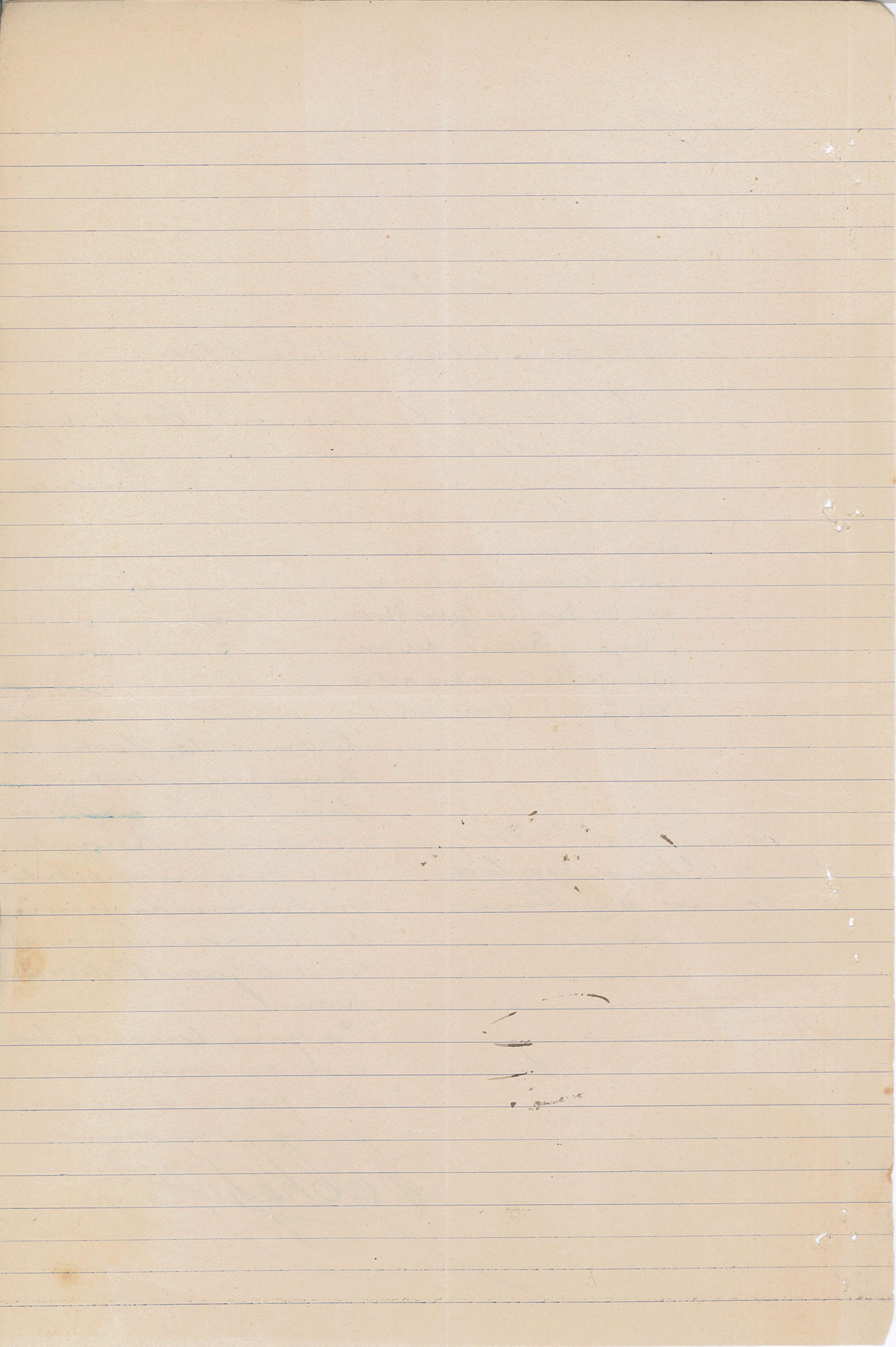
Atenc

No

Con esta fecha se han presentado los Sr. Lic. Jesus Flores Magon y Ricardo del propio apellido promoviendo juicio de amparo contra actos del Juec 1º Correccional.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. para conocimiento de esa Superioridad.

P. B. Chapital





3^a - 1338 / 1901

ex. 53.

H. C. México, Junio 5 de 1901.
Al Sr. de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.
Re.

Remite e incidento de
suspension relativo
de amparo promovido
por el Sr. Jesus Flores
e Magon y Ricardo
del mismo apellido.

En virtud del recur-
so de revision interpuesto en
fojas 53 y 64 tengo el honor de remi-
tir a Ud. el incidente de suspen-
sion relativo al juicio de amparo
promovido por el Sr. Jesus Flo-
res Magon y Ricardo del mismo
apellido contra actos del C. Juez
1º Correccional, suplicandole
me devuelva su resolucion.

Méx. Junio 7 de 1901
Rto a la Qua y dev. etc. en la 1ª
aud. útil

e. Llanusa
Su

1338-436

2.º de Juicio

Ante el Juez 2.º de Distrito de esta Capital, con fecha 23 de Mayo último promovió juicio de amparo y la suspensión del acto el Lic. Eugenio L. Aronson en favor de sus poderdantes Jesús y Ricardo Flores Magón, por violación de los arts. 7.º, 14, 16 y 19 de la Constitución contra su prisión e incomunicación ordenadas por el Juez 1.º Correccional.

Funda el promovente su queja diciendo: que sus poderdantes redactan en esta Capital el semanario "Regeneración": que no obstante que en ese periódico procuran siempre mantenerse dentro de los límites de la ley, parece que con motivo de sus escritos han sido acusados ante dicho Juez, quien en el acto procedió a la detención e incomunicación de los quejados, violando así las garantías que otorgan los arts. const. citados, pues que se les infieren molestias injustificadas y extrañas a todo motivo legal, más si tiene en cuenta que la incomunicación a que están sujetos es innecesaria, pues que de seguro cualquiera de los dos acusados, si no ambos, han aceptado la responsabilidad por el arbitrio que haya sido denunciado. Ofrece ampliar la demanda, en cuanto tenga conocimiento exacto del hecho concreto que motiva

tivo la detención de los quejosos y
expresa, además, que el Juez responsable
obra con parcialidad en el caso, porque
los quejosos lo atacaron en el periódico
"Regeneración" como mal funcionario, se-
gún se ve en los ejemplares que
acompaña a la demanda.

La autoridad Ejecutora informó: que
el Lic. Enrique A. Quevedo, como re-
presentante jurídico de Luis S. Córdoba
Jefe Político de Huajuapam (Oaxaca) en-
tabló acusación por difamación el 21
del citado mes de Mayo (1901) contra
los responsables de un párrafo publi-
cado en "Regeneración" con el título de Ins-
tintos salvajes, el cual párrafo trans-
cribe el informante: que como en dicho
periódico consta que son sus Directo-
res los quejosos y uno de ellos, Ricardo, su
Administrador también, se libró orden de
aprehensión contra ellos como presuntos
responsables del párrafo referido: que
el 22 de Mayo la Alcaldía de la Cárcel
General comunicó a las 10 y 1/2 a. m. estar
a las disposición del informante los
dos acusados, y a quienes el 23 se les
hizo su declaración preparatoria,
nombRANDO sus defensores que ya fueron
citados para los efectos legales: que de
los preparatorias resulta, que Ricardo se re-
conoce autor del párrafo sin estimarlo delic-
tuoso y que Jesús no se reconoce autor
del párrafo ni lo estima delictuoso:

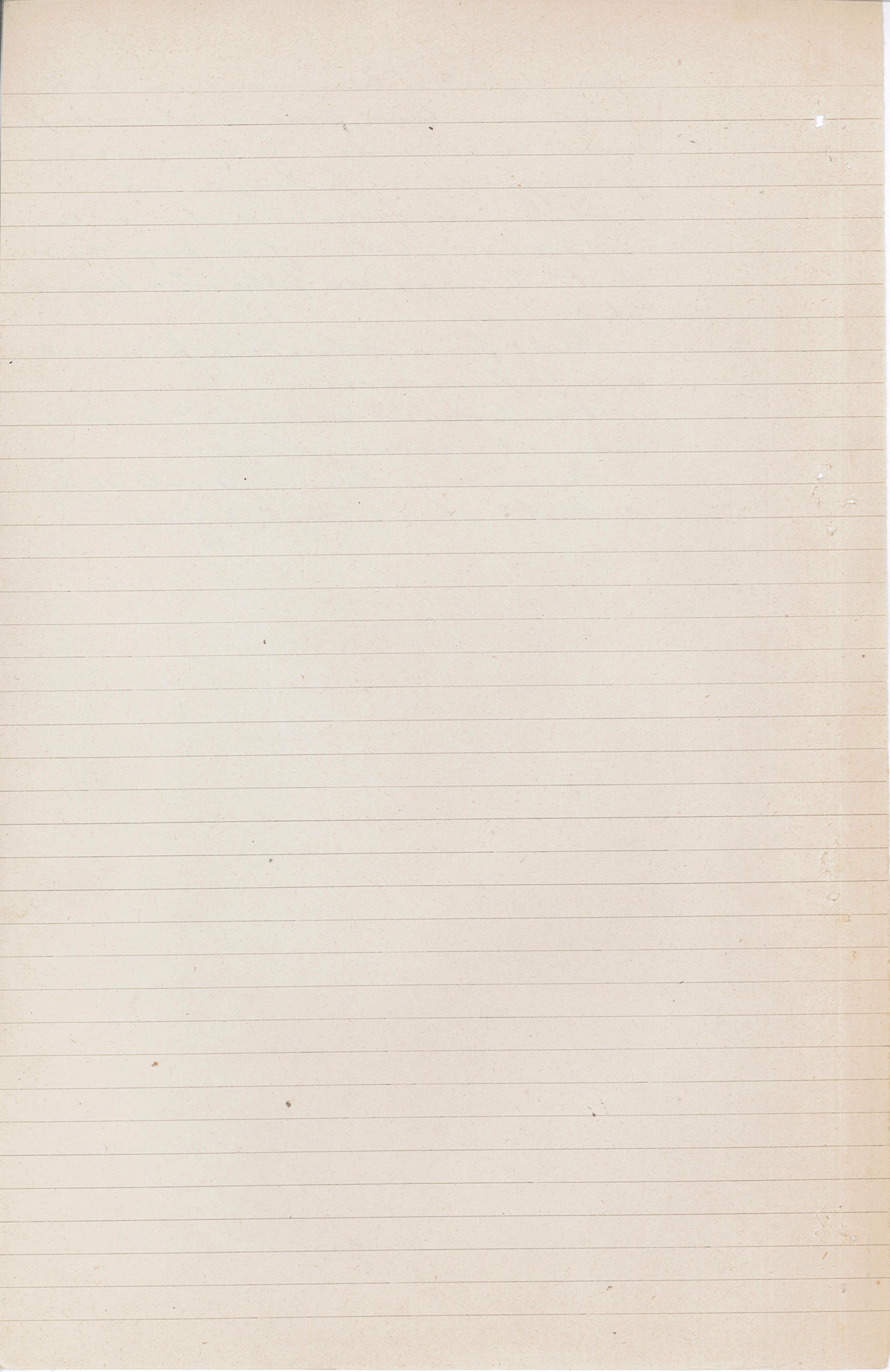
que respecta á la incommunicación de los
quejosos es legal y aún no sabe el infor-
mante si conviene á la averiguación
que aquella se prolongue. - 7.

El Promotor pidió en contra de la
suspensión - 6 vta - y el Juez de
Dist.^o la negó con fecha 27 de Mayo -
ibid. - 6. vta.

El 28 fue notificado el promovente
e interpuso revisión - 10

Con fecha 31 se decretó la admi-
sión del recurso - ibid.

Por vía de informe remite el Juez
de Dist.^o el incidente original.



1338. - Julio 8 de 1901

Jesus y Ricardo Flores Magón.

Resolución - No suspender detención.

CONFIRMA

REVOCA

15° Novoa
14° Horcasitas /
13° Zárate /
12° García Méndez /
11° Segura /
9° Buelna /
8° Gómez /
5° Dorantes
4° Moreno /
3° Sierra
2° Romero /
1° Zamacona /
7° Ruíz /
6° Martínez de Arredondo /
10° Presidente, Castañeda /

15° Novoa
14° Horcasitas
13° Zárate
12° García Méndez
11° Segura
9° Buelna
8° Gómez
5° Dorantes
4° Moreno
3° Sierra
2° Romero
1° Zamacona
7° Ruíz
6° Martínez de Arredondo
10° Presidente, Castañeda

Confirmado el auto directorio.

El C. Licenciado Rafael Marcos González, se-
cretario del Juzgado Segundo de Distri-
to de esta Capital.



Certifica: que en el cuaderno de proce-
so del Señor Licenciado Eugenio L. Ar-
nau, relativo al juicio de amparo
que tiene interpuesto en representa-
ción del licenciado Jesús Flores Ma-
yón y don Ricardo del mismo apelli-
do, contra actos del C. Juez S.º Corre-
cional, obra la constancia que sigue:

"Cinco estampillas de á diez centavos,
canceladas con un sello que dice:—

"Jefatura Política del Distrito de Hua-
juapam del Estado de Oaxaca.— El C.
Alfredo M. Saravedra, Jefe Político del
Distrito de Huajuapam.— Certifica:
que el C. Salvador Martínez, Agente Mun-
icipal del Rancho de la Estancia, de
esta comprensión, presentó ante esta
Jefatura un escrito acusando al C.
Jesús G. Córdova, ex-Jefe político de es-
te Distrito, de haberlo reducido á prisión
sin motivo alguno, imponiéndole diez
pesos de multa, y de haber dado de bar-
sonagos al C. Proquinó Leyva, de su
mismo Rancho.— Y habiendo presen-
tado el expresado Agente, el comprobam-
to respectivo de pago, que se acom-
paña, virado por el suscrito, por dere-

chof de certificación, se expide el
presente, con fundamentos de ar-
tículo 42 del Código de Procedi-
mientos Penales. = Huajuapam
de León, Junio siete de mil nove-
cientos uno. = Alfredo M. Saa-
vedra.

Y en cumplimiento de lo mandado en
auto fecha de ayer, á solici-
tud del Lic. Ingeniero L. Arnau,
expido el presente con el timbre
de ley, en México á catorce
de Junio de mil novecien-
tos uno.

Roberto B. Guzmán

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

The document contains approximately 30 lines of text, which appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the low contrast and ghosting of the original print. Some words like 'procedimientos', 'materia', and 'demanda' are faintly visible.

FRANCISCO A. SERRALDE,

ABOGADO.

ESCLAVO 10.



C. Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Eugenio L. Arnoux y Francisco A. Serralde, el primero representante y ambos defensores de los Señores Licenciado Don Jesús Flores Magón y Don Ricardo del propio apellido, ante Vds, respetuosamente, decimos:

Que el día de ayer á las cuatro de la tarde falleció la Señora madre de los Señores Flores Magón, que se hallan presos en la Cárcel Municipal, por el proceso inicuo que les instruye el Juez lo. Correccional con motivo de la querrela formulada por Don Luis G. Córdoba, ex-Jefe Político del Distrito de Huajuapam, Estado de Oaxaca, sin que tuvieran el consuelo de permanecer al lado de la autora de sus días en sus últimos momentos y proporcionarle á dicha Señora, el consuelo de verlos al lado de su lecho en esos momentos tan solemnes.

Es humanitario que hoy mismo tengan los Señores Flores Magón el consuelo, bien triste por cierto, de acompañar el cadáver de la Señora su madre al lugar de su último reposo y por esta razón venimos á suplicar á este alto Tribunal se sirva resolver, hoy mismo, si es posible, el punto de suspensión que necesariamente traerá consigo la libertad inmediata y absoluta de los encausados.

El procedimiento arbitrario del Juez lo. Correccional es por fortuna manifiesto, porque en el expediente hay las constancias necesarias para evidenciar que no ha habido ni hay motivo fundado legal para que se les procese.

En el semanario " Regeneración " se publicó un artículo censurando la conducta del Jefe Político del Distrito de Huajuapam con motivo del abuso que este había cometido con algún vecino de aquel lugar.

Los datos en que se apoyó ese artículo los tomó " Regeneración " del periodico " El Paladín " de manera que no podría considerarse, ni remotamente, que había un movíl personal que impulsara á los Señores Flores Magón á atacar á aquel Jefe Político, á quien ni de vista conocían.

Además, según la certificación que exhibimos, en una foja útil, y en forma auténtica, comprobamos que el hecho imputado al ex-

Jefe Político, Don Luis G. Córdoba, fué cierto y con esto basta para afirmar que la conducta de los Señores Flores Magón, al atacar á un Jefe Político, que ha cometido un abuso, léjos de constituir el delito de difamación, entraña tan solo el ejercicio de un derecho legítimo amparado por el artículo 7o. Constitucional.

A mayor abundamiento, aquel mal funcionario, ha sido destituido de su empleo por el Gobierno de Oaxaca, y en consecuencia, es fuera de duda que, si el Gobierno de aquel Estado, lo destituyó, por sus malos procederes, los Señores Flores Magón han prestado un positivo servicio en beneficio de la Sociedad al censurar los actos de un mal funcionario que el Gobierno se vió obligado á despojarle de sus funciones.

Es preciso, Señores Magistrados, que este alto Tribunal, que hasta ahora se ha mantenido á la altura de su ministerio, dicte resoluciones energicas en los casos que se le ván presentando, para que cesen de una vez por todas las arbitrariedades que cometen los malos servidores de la Nación, y es preciso tambien, que se imparta la protección debida á aquellos que, por interés público y por medio de la prensa, ejercitan un derecho legítimo, consagrado por el artículo 7o. Constitucional, al señalar los abusos de los funcionarios que no corresponden, ni á la confianza que la Sociedad ha depositado en ellos, ni á las consideraciones que les guarda el Gobierno constituido.

En el caso actual dos son los funcionarios que hostilizan, humillan y tratan de aplastar á los Señores Flores Magón, contra los cuales despliegan un lujo de crueldad inaudito, aprehendiendoseles sin motivo, reduciendolos á prisión con ultraje, manteniendoles incomunicados mas de diez dias innecesariamente y privándolos del consuelo que, como buenos hijos, hubieran tenido al permanecer al lado de la autora de sus dias en los últimos momentos que á esta quedaran de vida.

Esos dos funcionarios, son, Don Luis G. Córdoba que es el querrellante y á quien el Gobierno de Oaxaca destituyó de su cargo por su mal comportamiento y que se halla procesado por la querrela que en su contra ha formulado el Agente Municipal del Rancho de " La Estancia y en forma verbal, y el Juez lo. Correccional á quien



en otra ocasión y con motivo de abusos de su autoridad, consignó esta Suprema Corte á su Tribunal respectivo.

Esperamos una resolución favorable del alto Tribunal al que tenemos la honra de dirigirnos, para que cese desde luego la prisión de dos Ciudadanos honrados, cuyo crimen ha sido únicamente comentar un hecho cierto de un mal funcionario, anticipándose á la determinación de destitución tomada por el Gobierno de Oaxaca, y para que se ponga remedio á los abusos de Autoridades, especialmente del Juez lo. Correccional, que en este caso, ha procedido con notoria injusticia sin duda recordando que el semanario " Regeneración ", en la época en que esta Suprema Corte lo consignó á su Tribunal, lo censuró con ese motivo, en sus funciones de Juez.

A la Suprema Corte corresponde el impartir garantías á los Ciudadanos honrados y el poner los medios que estén á su alcance para que cesen los abusos, á fin de demostrar á la Nación entera, que en la administración actual se tiene la mira de respetar las leyes, de respetar los derechos de los Ciudadanos y de corregir á los malos funcionarios, únicos medios nobles y levantados de prestigiar al Gobierno y con él á la Nación entera.

Es ya tiempo, Señores Magistrados, de que la Suprema Corte de Justicia dé muestras de que en este País, los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Si, desgraciadamente, por las laboriosas ocupaciones de este respetable Tribunal, ó porque no creyere que proceda la suspensión del acto reclamado con los efectos de la libertad de los Señores Flores Magón, contra lo que es de esperarse de su bien reconocida justificación, no conseguimos, hoy mismo, y á hora oportuna, la libertad de dichos Señores, nos atrevemos á pedir, por un principio humanitario, que se otorgue por esta Suprema Corte, á cuya disposición están los Señores Flores Magón, licencia para que salgan el día de hoy á acompañar el cadáver de la Señora su madre á su última morada.

México, Junio quince de mil novecientos uno.

[Handwritten signatures and initials]

México junio 15 de 1901.

Agreguese este escrito á sus antecedentes; y en cuanto á la licencia que se solicita, díjase á los interesados, que estamos negada por el juez de Distrito la suspensión del acto reclamado y por lo mismo no encontrarse los quejosos á disposición de la Justicia Federal, deben ocurrir ante quien corresponda en solitud de la licencia que desean; en el concepto de que por parte de esta Corte Suprema no hay inconveniente alguno en que se acuerde de conformidad.

M. Jaramilla
Villaseca

En la misma fecha, quedaron notificados los tres señores Eugenio L. Arana y Francisco A. Senalde del auto anterior, por medio de instructor que recibió su dependencia.
Joyce.

L. Andujar



10
11

er. 383.

L. y C. México, Julio 3/901.
Al Sr. de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.

Plé.

Solicito constancias
relativas al amparo
promovido por los señ.
Flores Magón.

En el juicio de ampa-
ro promovido por el Sr. Eugenio R.
Arriaga como apoderado de los se-
ñores Sr. Jesús Flores Magón y
Don Ricardo del mismo apellido
contra actos del C. Juef. Corre-
cional y quejoso como parte de
su propio há pedido se solici-
ta de esa Superioridad copia cer-
tificada de la Ejecutoria promun-
ciada en 10 de febrero del 1895 en
favor de un periodista que fué
acusado por el Jefe Político de Pue-
bla Señor Minis por el delito de di-
famación

Plé #

viendo acordado de conformi-
dad, tengo el honor de dirigir
á Ud. el presente suplicán-
dole se sirva remitirme la
Copia de Referencia

B. J. Chapital

Uxéjico, Julio 4. del 90.

A la Secretaria que tiene antecedentes
para que dé cuenta.

B.

Manana

Pío

SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-2554

Clve. Única de Legajo: 3

No. de Legajo: 13

No. de Expediente: 666197

Fondo: MEXICO

Sección: VACIO

Serie: VACIO

Subserie:

Año: 1901

No. de Expediente: 1338

Materia: VACIO

Promovente : JESUS FLORES MAGON Y OTROS





TRIBUNAL PLENO.

México, Julio 8 de mil novecientos uno.

Visto en revisión los autos relativos al incidente sobre suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo que ante el Juez 2º de Distrito de la Capital promovieron los Señores Lic. Jesus Flores Meagón y Ricardo del mismo apellido contra su detención e incomunicación ordenadas por el Juez 1º Correccional, en el proceso incoado por el delito de difamación de que son acusados por Luis G. Córdova; estimando los quejosos que con los actos que reclaman se violan en su perjuicio los artículos 7, 14, 16 y 19 de la Constitución.

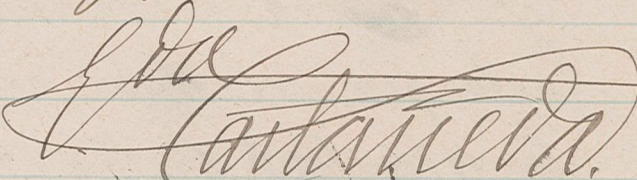
Visto el auto que en 24 de Mayo pronunció el Juez de Distrito negando la suspensión; y Considerando: que constando a esta Suprema Corte como consta que en el diverso juicio de amparo promovido por los Señores Flores Meagón contra el auto de formal prisión dictado en el mismo proceso en que se ordenó su detención e incomunicación que estos actos quedaron consumados, su puesto que su actual detención es consecuencia inmediata de la formal prisión decretada, no hay materia ya para la suspensión pedida en el amparo a que se refiere el presente Cota, y por lo mismo debe confirmarse el auto que la niega.

Por esta consideración, y con arreglo al artículo 796 del Código de Procedimientos Federales, se confirma el auto que se revisa y se declara: que no es de suspenderse ni se suspende el acto se

clamado en el juicio de amparo a que corresponde este Coda.

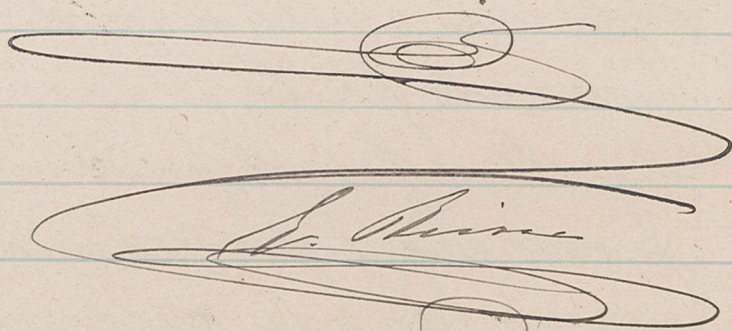
Devuélvase los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución, publíquese, y archívese el Coda.

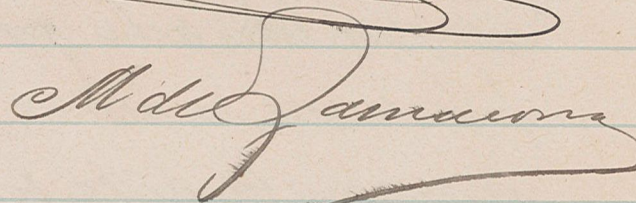
Así por mayoría de once votos contra uno lo decretaron los C. C. Presidente y Ministros del Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y firmaron.

C. C.
Presidente
Castañeda 

Ministros
N.º de Arredondo

Ruiz



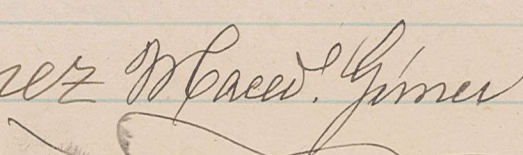
Lamarca 

Romero

Félix Romero

Moreno

C. Moreno

Gómez 



TRIBUNAL PLENO.

Buelna *Antoq. Buelna*

Segura *Francisco ab. Segura*

García Méndez *M. García Méndez*

Gónzate *Julio Gónzate*

Hernández *Andrés Hernández*

Urrutia *Aracelio Urrutia*

Pro
Dev en 12 de Julio
Gónzate
Pro

En 28 de Diciembre se expidió es
fía para el Semanario Judicial

